

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 112

*Referencia:* 112

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-12-1992

*Título:* POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°2 DE 29 DE ENERO DE 1992, Y SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SERVIDOR PUBLICO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

*Gaceta Oficial:* 22193

*Publicada el:* 30-12-1992

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Servidores públicos, Empleados públicos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 3.210

*Rollo:* 63

*Posición:* 2284

evidente y en su defecto autorizar la contratación directa a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en Panamá, la compra de diez mil (10,000) letrinas de fibra de vidrio en la hermana República de Costa Rica por la suma de Trescientos Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.310.0000.00).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia y

Encargado de Relaciones Exteriores, a.l.

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y POLITICA ECONOMICA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 112**  
(De 22 de diciembre de 1992)

"Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 2 de 29 de enero de 1992, y se adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 170 de la Ley No. 32 de 31 de diciembre de 1991 dispone lo siguiente:

**ARTICULO 170:** El Organó Ejecutivo adoptará y reglamentará un Programa de Retiro Voluntario para lo cual creará un Fondo que permitirá cubrir una indemnización equivalente a doce (12) meses de salario a aquellos funcionarios que se acogan al mismo. Este programa y su reglamentación

serán sometidos a la consideración de la Comisión de Presupuestos de la Asamblea Legislativa.

Las vacantes, producto de tales retiros, serán eliminada de la estructura de puestos de cada entidad, el saldo no comprometido en las asignaciones de sueldo fijo de las posiciones eliminadas se transferirá a una reserva que se creará para tal propósito denominada Fondo de Retiro Voluntario."

Que es propósito del Gobierno promover la eficiencia de los servicios públicos mediante un proceso de transferencia de una parte de la fuerza laboral del sector público hacia el sector privado con cuidadosa atención de los aspectos sociales y humanos.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El Programa de Retiro Voluntario del servidor público tiene por objeto el retiro voluntario de los servidores públicos mediante el pago de indemnización equivalente a doce (12) meses de salario y el XIII mes proporcional que le corresponda. El pago del XIII mes proporcional estará sujeto a las deducciones establecidas por Ley.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los servidores públicos que deseen acogerse al Programa de Retiro Voluntario, incluyendo los que presten servicios a empresas estatales que serán objeto de privatización, deberán tener un mínimo de dos (2) años de estar prestando servicios al Estado.

**ARTICULO TERCERO:** No podrán acogerse a este Programa de Retiro Voluntario:

- a. Personal del Servicio Exterior.
- b. Funcionarios del Organó Judicial y del Ministerio Público
- c. Funcionarios que ocupen cargos de elección popular.
- d. Miembros de la Fuerza Pública.
- e. Miembros permanentes del Cuerpo de Bomberos.
- f. Personal Docente.
- g. Servidores públicos del Régimen Municipal.
- h. Funcionarios cuyos puestos son esenciales para la prestación de los servicios de salud.
- i. Servidores públicos que prestan servicios temporales al Estado.
- j. Servidores públicos que ocupen puestos esenciales para el buen funcionamiento de la Administración del Estado.

**ARTICULO CUARTO:** Corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica conjuntamente con todas las instituciones del sector público, instrumentar el Programa de Retiro Voluntario.

**ARTICULO QUINTO:** Las instituciones del sector público tendrán la responsabilidad de acatar y ejecutar las acciones del Programa de Retiro Voluntario.

**ARTICULO SEXTO:** Los servidores públicos que presten servicios en entidades estatales, que tengan un régimen laboral especial, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo. De hacerlo, la entidad estatal de que se trate les pagará la indemnización prevista en el Artículo Primero del presente Decreto, o a opción del servidor público, la suma que conforme al régimen laboral pertinente le correspondería recibir en el supuesto de que hubiere renunciado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Será responsabilidad de cada institución mantener el número de puestos necesarios para la realización de las funciones esenciales que le competen.

No se hará nuevos nombramientos sin recurrir previamente al Programa de transferencias de personal interna o interinstitucional.

**ARTICULO OCTAVO:** Las instituciones del Estado brindarán a los servidores públicos que decidan acogerse al Programa de Retiro Voluntario, todo el apoyo que sea posible en materia de capacitación y orientación.

**ARTICULO NOVENO:** El servidor público interesado en acogerse al Programa de Retiro Voluntario deberá llenar una solicitud en formulario especial que le será proporcionado por la institución correspondiente.

La decisión del servidor público de presentar su renuncia será libre y personal.

El servidor público que se acoja a este Programa de Retiro Voluntario y que cumpla los requisitos exigidos para el pago de cuotas voluntarias según la reglamentación de la Caja de Seguro Social, podrá instruir a la institución en la cual labora, que retenga de la indemnización, la suma correspondiente a seis (6) meses de cuotas de Seguro Social.

**ARTICULO DECIMO:** Una vez presentada la solicitud de Retiro Voluntario por el servidor público interesado el trámite pertinente no se finalizará antes de 90 días calendarios.

Durante este período, el servidor público podrá continuar prestando sus servicios en la institución, estableciendo la entidad los mecanismos necesarios a fin de permitirle al funcionario realizar las gestiones relacionadas con la obtención de un nuevo trabajo o alguna actividad conexas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La autoridad nominadora de la institución tiene la potestad de aprobar o rechazar el retiro voluntario del funcionario en un término máximo de diez (10) días calendarios a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

Aprobada la solicitud, la institución correspondiente instruirá a la Contraloría General de la República para que comprometa los fondos necesarios, siempre que haya disponibilidad de los mismos, para efectuar el pago de la indemnización respectiva.

En un plazo no mayor de diez (10) días calendarios la Contraloría informará a la institución la existencia o no de los fondos para poder continuar con el trámite de retiro.

Confirmada la reserva de fondos por la Contraloría, el servidor público deberá presentar la respectiva renuncia para que la institución pueda proceder a dictar la resolución pertinente, la cual se tramitará en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.

Dictada la Resolución, la institución la enviará a la Contraloría General de la República, para que esta proceda a la confección del cheque de liquidación de la correspondiente indemnización.

La fecha de pago de la indemnización debe coincidir con los noventa (90) días que contempla el Artículo 10o. de este Decreto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El ejecutivo promoverá la creación de un fondo de financiamiento para la micro y pequeña empresa. Los servidores públicos que se acojan a este Programa y que sean micro y pequeños empresarios tendrán prioridad para el uso de estos fondos.

Los fondos para este financiamiento se obtendrán de un porcentaje de las sumas provenientes de acciones judiciales o sanciones administrativas originadas por delitos de narcotráfico, o de multas u otros ingresos no comprometidos previamente por medio de leyes vigentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Será política administrativa del Gobierno no contratar a los servidores públicos que se acojan a este Programa durante los dos (2) años siguientes a la terminación de la relación laboral.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La solicitud formal y voluntaria para acogerse al Programa de Retiro Voluntario no será causal de despido.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Programa de Retiro Voluntario será de carácter temporal y estará vigente durante los años 1992 y 1993.

El Fondo de Retiro voluntario estará conformado, tal como lo establece el Artículo 170 de la Ley 32 de 31 de diciembre de 1991, por el saldo no comprometido de las posiciones que serán eliminadas, por recursos provenientes de Instituciones Financieras Internacionales, cualesquiera otros fondos debidamente incorporados al presupuesto mediante los mecanismos previstos en la Ley para tal

propósito, y los ahorros que produzca el Estado como patrono, en concepto de aportes al Seguro Social, Seguro Educativo, Riesgos Profesionales, Fondo Complementario y XIII Mes Proporcional, como consecuencia de la eliminación de salarios.

**PARAGRAFO:** El Programa de Retiro Voluntario se ejecutará en la medida en que exista una provisión de fondos suficiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 170 de la Ley 32 de 1991, y por este Artículo.

Una vez agotados dichos fondos, el Órgano Ejecutivo, procurará acopiar fondos adicionales para continuar la ejecución de este Programa.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 2 de 29 de enero de 1992.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación y Política Económica

**AVISOS Y EDICTOS**

**LICITACIONES**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONCURSO DE PRECIOS No. 47-92**

**ADDENDA No. 1 y Segunda Convocatoria AVISO**

Se les informa a todos los interesados en el CONCURSO DE PRECIOS No. 47-92, que pueden pasar a retirar la ADDENDA No. 1, la cual se encuentra disponible en la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicada en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Desde las 11:00 a.m. hasta las 12:00 m. del día VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMA - COLÓN (PUNTOS CRITICOS), Tercer Proyecto, en la Pro-

vincia de Colón.

La REHABILITACION incluye sin limitarse a: Excavación de desperdicios, construcción de cunetas pavimentadas, construcción de hombros, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, limpieza de tubos, limpieza de cunetas, carpeta de hormigón, asfáltico, señalamiento vial, etc., y debe terminarse en TRESCIENTOS (300) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Los nuevos oponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de CINCUENTA (5/50.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a

aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONCURSO DE PRECIOS No. 56-92**

**2da. Convocatoria**

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la SOLUCION A PUNTOS CRITICOS DE LA CARRETERA A DARIEN (SEGUNDO PROYECTO), en las Provincias de Panamá y Darién.

La SOLUCION incluye sin limitarse a: Colocación

de tubos de drenajes, etc., y debe terminarse en NOVENTA (90) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y el cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.5.0.02.06.603.

con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (B/30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
Ministro de Obras Públicas

**AVISOS COMERCIALES**

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se le avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9247 de 2 de diciembre de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inserta a Ficha 180048, Rollo 37325, Imagen 0086, de la Sección de Micropelículas (Mercan-

tido del Registro Público, se aprobó en todas sus partes el convenio de disolución de la sociedad anónima denominada UNIVERSAL GEM TRADE CORPORATION, S.A. L-250.185.65 Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comer-

cio, al público aviso que mediante Escritura Pública No. 2825, de la Notaría UNDECIMA del Circuito de Panamá, y fecha de 5 de agosto de 1992, he vendido a la señora LUISA SUIFAN CHUNG DE HO, cédula N.º PE-9-406, el negocio de mi propiedad denominada "MINI SUPER MANZANA", am-

parado con Licencia Comercial No. 43483, Tipo B, y ubicado en Urbanización Miraflores, Calle Victoria, No. 197, Local B, Ciudad de Panamá.

**ALFREDO CHUNG M.**  
Cédula: 8-51-360  
L-250.139.97  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Por este medio se le comunica al público que mediante documento privado, el señor RUBEN DARIO CORRALES RIVERA, ha vendido el establecimiento comercial denominado DISTRIBUIDORA YASETH, amparado bajo Licencia Comercial TIPO A, debi-